

Expte.: 7347/2024

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Castellón de fecha 24 de marzo de 2026 aprobó inicialmente, por unanimidad, la modificación del Reglamento por el que se regula la creación del Consejo Provincial de la Mujer para regular el régimen de suplencias de sus integrantes y la concesión de la distinción/es “*Construïm Junes*”.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo legalmente establecido desde su publicación en el BOP núm. 38 de 28 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el apartado Segundo del referido acuerdo, la modificación del Reglamento por el que se regula la creación del Consejo Provincial de la Mujer para regular el régimen de suplencias de sus integrantes y la concesión de la distinción/es “*Construïm Junes*” se considera definitivamente aprobada.

A los efectos de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento por el que se regula la creación del Consejo Provincial de la Mujer para regular el régimen de suplencias de sus integrantes y la concesión de la distinción/es “*Construïm Junes*”.

Castellón de la Plana, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DELEGADA DE IGUALDAD, María Luisa Torlá Barrachina	EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Pesudo Esteve
--	--



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN DEL CONSELL PROVINCIAL DE LA DONA

ÍNDICE

PREÁMBULO

Exposición de motivos

CAPÍTULO I. Objeto, Naturaleza y Funciones

Artículo 1.- Creación

Artículo 2.- Fines

Artículo 3.- Funciones

CAPITULO II. Composición

Artículo 4.- Composición

Artículo 5.- Funciones de Presidencia

Artículo 6.- De las vicepresidencias

Artículo 7.- De la secretaría

Artículo 8.- De las vocalías

Artículo 9.- Presentación y criterios de selección de candidaturas

Artículo 10.- Selección de la composición del *Consell Provincial de la Dona*

CAPÍTULO III. Régimen de funcionamiento

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento del *Consell Provincial de la Dona*

Artículo 12.- Pleno

Artículo 13.- Grupos de Trabajo

Artículo 14.- Distinción o distinciones *Construim Juntes*



Disposiciones Adicionales

Primera.- Constitución del primer *Consell provincial de la Dona*

Segunda.- No incidencia presupuestaria

Disposición Final

Primera.- Entrada en vigor

PREÁMBULO

Exposición de motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25, 2, letra o), como una de las competencias propias de los municipios, a ejercerse en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, la realización de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de genero. Por su parte, el artículo 27 de la misma norma prevé la posibilidad de que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deleguen en los municipios competencias en materia de prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades, y prevención de la violencia contra la mujer.

En cuanto a los fines de la provincia y competencias propias de las diputaciones provinciales, los artículos 31, 2, letra a), y 36, 1, a), de la citada ley, establecen respectivamente que son fines propios y específicos de la provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, y que son competencia propia de las diputaciones provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí, para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el primero de los preceptos citados.

Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen local de la Comunitat Valenciana, establece igualmente en su artículo 33, como una de las competencias propias de los municipios, la prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción social, y la promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y dispone en su artículo 50 que es competencia propia de las diputaciones provinciales la prestación en su caso de servicios públicos que afectan a varios municipios, cuando su gestión no sea asumida por cualquiera de las fórmulas asociativas supramunicipales previstas en la ley.



La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, prevé como uno de los servicios de atención primaria las unidades de igualdad, para garantizar la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando los planes de igualdad, y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de las políticas públicas de ámbito local, en el que se encuentran tanto los municipios como las provincias; y contempla como atribuciones de las diputaciones provinciales, en el marco de la planificación de la Generalitat, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, la asistencia técnica, económica, y la supervisión, que garantice a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé para las distintas administraciones públicas la posibilidad de la existencia de órganos colegiados en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, o compuestos por representantes de distintas administraciones públicas, que pueden establecer sus propias normas de funcionamiento, e integrarse en la administración pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

Para el eficaz desempeño de los fines, competencias y atribuciones de la Diputación Provincial de Castellón en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, se considera conveniente la creación, en el ámbito de la Diputación Provincial de Castellón, de un *Consell Provincial de la Dona*, como órgano colegiado de naturaleza participativa, con funciones consultivas y asesoras, y como cauce de participación de las mujeres en las políticas de igualdad que puedan desarrollarse en el ámbito de la entidad provincial.

Por todo ello, **DISPONGO**

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. Regulación

El presente decreto tiene por objeto regular el Consell provincial de la Dona, como órgano colegiado de naturaleza participativa, con carácter consultivo y asesor, adscrito orgánicamente a la Diputación provincial de Castellón.

Artículo 2. Fines

1. Ofrecer un cauce para la participación de las mujeres en las políticas de igualdad de la Diputación de Castellón.



2. Asesorar sobre temas relacionados con la situación de la mujer y el contexto que la envuelve.
3. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación que refleje los diferentes colectivos de mujeres.
4. La defensa y promoción de la igualdad, así como los derechos e intereses de las mujeres con la obligación y compromiso de las integrantes del Consell provincial de la Dona a trabajar y llevar a cabo acciones por el progreso hacia una sociedad más equitativa y justa.
5. Promover el reconocimiento de aquellas mujeres o entidades que han llevado a cabo iniciativas y/o proyectos que promuevan la igualdad de género, que son o han sido referentes en sus campos de estudio o profesionales y/o que se considere que su trayectoria vital debe ser reconocida como referente para otras mujeres.
6. En general, constituye el fin último de este Consell, realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa, en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

Artículo 3. Funciones

Corresponderán al *Consell Provincial de la Dona* las siguientes funciones:

- a) Representar ante la Diputación de Castellón los intereses de las mujeres de la provincia en las políticas de promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- b) Servir de cauce de participación activa de las mujeres de la provincia en las políticas de igualdad de la Diputación de Castellón.
- c) Colaborar con el Área competente en materia de igualdad de la Diputación de Castellón para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de la provincia, proponiendo a la misma las medidas e iniciativas que estime necesarias.
- d) Difundir el valor de la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad de la provincia de Castellón.
- e) Elaborar cuantos informes considere convenientes en orden a la mejora de la situación de las mujeres de la provincia de Castellón y de la sensibilización social en esta materia.
- f) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito nacional, autonómico o local, con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la provincia de Castellón.
- g) Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.



- h) Proponer y coordinar la distinción *Construïm Junes*.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por la Presidencia de la Diputación de Castellón.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 4. Composición

El Consejo provincial de la Mujer estará integrado por: una presidencia, dos vicepresidencias, una persona representante de cada uno de los partidos políticos en la Diputación con cargo de vocal, una secretaria, y 20 vocalías más de mujeres representativas:

1. La presidencia estará ocupada por la persona titular de la Diputación de Castellón (Presidenta).
2. La vicepresidencia primera estará ocupada por la diputada delegada de Igualdad y la segunda vicepresidencia estará ocupada por la Vicepresidenta primera de la Diputación de Castellón.
3. Una vocalía le corresponderá a la Rectora en representación de la Universitat Jaume I.
4. Una vocalía le corresponderá a la subdelegada en representación de la Subdelegación del Gobierno.
5. Una vocalía le corresponderá a la delegada del Consell de GVA en Castellón.
6. Las diecisiete vocalías restantes ostentadas por mujeres serán elegidas por designación de la Presidenta de la Diputación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Una representante de asociaciones o federaciones de mujeres, con sede en la provincia de Castellón.
 - b) Una representante de los centros Mujer Rural de GVA ubicados en la provincia de Castellón.
 - c) Una alcaldesa de un municipio de más de 10.000 habitantes de la provincia de Castellón.
 - d) Una alcaldesa de un municipio de menos de 10.000 habitantes de la provincia de Castellón.
 - e) Una mujer miembro de FFCCSS (Guardia Civil o Policía local) que trabaje en la provincia de Castellón.
 - f) Una representante del ámbito social de la provincia de Castellón.
 - g) Una representante del ámbito científico/sanitario de la provincia de Castellón.
 - h) Una representante del ámbito cultural de la provincia de Castellón.
 - i) Una representante del ámbito educativo de la provincia de Castellón.



- j) Una representante del ámbito deportivo de la provincia de Castellón.
- k) Una representante del ámbito solidario de la provincia de Castellón.
- l) Una representante del ámbito empresarial de la provincia de Castellón.
- m) Una representante del ámbito familiar/cuidados/crianza de la provincia de Castellón.
- n) Una representante de la atención y/o ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género de la provincia de Castellón.
- ñ) Tres mujeres referentes de la provincia de Castellón que desarrollen o hayan desarrollado iniciativas que fomenten e implementen la igualdad en algún ámbito de la provincia.

7. La Secretaría del Consell provincial de la Dona será desempeñada, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria de carrera de la Diputación provincial de Castellón u Organismo autónomo, cuyo nombramiento corresponderá a la vicepresidencia primera.

Artículo 5. Funciones de la presidencia

1. Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consell Provincial de la Dona
- b) Ejercer la dirección.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- d) Convocar las sesiones del pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- e) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías, formuladas con una antelación mínima de 7 días respecto de la fecha de la convocatoria.
- f) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- h) Elegir las vocales del Consell provincial de la dona. La presidenta contemplará varios enfoques que aseguren diversidad, representatividad y experiencia relevante en la provincia.
 - Teniendo en cuenta la representación Geográfica: La presidenta puede elegir miembros de diferentes áreas o municipios dentro de la provincia para garantizar que todo el territorio esté representado.
 - Diversidad de Experiencia y Habilidades: Se buscará una combinación de personas con experiencia en diversas áreas como derechos de la mujer, salud, educación, política, empresarial, entre otros. Esto asegurará un equipo multidisciplinario.
 - Involucrar a Organizaciones Locales: elegirá a representantes de organizaciones



locales y/o grupos de defensa de los derechos de la mujer. Esto asegurará la consecución de los objetivos del Consell.

(i) Todas aquellas funciones que sean intrínsecas a su condición.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la presidencia, en primer lugar, la persona que ejerza la vicepresidencia primera y, en ausencia de esta, la persona que ostente la vicepresidencia segunda.

Artículo 6. De las vicepresidencias

Son funciones de las vicepresidencias:

- a) Sustituir, por su orden, a la persona que ejerza la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a esta le están atribuidas.
- b) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la presidencia.

Artículo 7. De la secretaría

Son funciones de la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consell por orden de la presidencia, así como las citaciones a las integrantes.
- c) Recibir las comunicaciones que las vocalías del Consell eleven al mismo, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos que se remitan al *Consell Provincial de la Dona*.
- d) Facilitar, por medio de los servicios correspondientes, a todas las personas integrantes del Consell la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
- e) Preparar el despacho de los asuntos encomendados por la Presidenta y redactar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.
- f) Custodiar los documentos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas.

Artículo 8. De las vocalías

Son funciones de las vocalías:



- a) Participar en los debates y efectuar propuestas relacionadas con los fines y funciones del *Consell*.
- b) Participar en los grupos de trabajo que se puedan constituir.
- c) Ejercer el derecho de voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.
- d) Acceder a la información necesaria para poder cumplir sus funciones, a tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la secretaría del *Consell*.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 9. Suplencias

1. Las y los integrantes del *Consell Provincial de la Dona* serán sustituidos/as por suplentes designados según las normas de composición y asignación de cargos del *Consell*.
2. La suplencia se ejercerá en las siguientes situaciones:
 - En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el titular.
 - En caso de ausencia temporal, la suplencia podrá ser asumida por el suplente en todos los actos y reuniones del *Consell*.
3. La suplencia temporal durará mientras dure la ausencia de la o el titular. En caso de que la suplencia sea definitiva, se ejercerá hasta el final del mandato de la o el titular.
4. Cuando sea necesario, la Presidencia del *Consell* comunicará al suplente correspondiente la necesidad de asumir sus funciones. El suplente deberá confirmar su disponibilidad en un plazo de 5 días hábiles para ejercer la suplencia. En caso de ausencia definitiva, la suplencia deberá ser incorporada de manera oficial al *Consell* en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la renuncia de la o el titular.
5. La o el suplente que participe en las reuniones tendrá derecho a voz y voto, así como a los beneficios que se establezcan para los miembros del *Consell*.

Artículo 10. Selección de la composición del Consell

1. Los partidos políticos propondrán a su candidato/a para el *Consell* que deberá ser diputada/o de la institución provincial.
2. El resto de representantes como son Vicepresidencias y vocalías serán propuestos por la Presidencia.
3. La composición definitiva del *Consell Provincial de la Dona* se publicará en la página web



de la Diputación de Castellón.

4. La duración del mandato de las vocalías será de 3 años.
5. Además de por expiración del mandato, serán causas de cese las siguientes:
 - a) Por tres ausencias injustificadas a las reuniones del Pleno.
 - b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Por renuncia voluntaria.
 - d) Por causas de fuerza mayor que impidan cumplir con su participación en el *Consell Provincial de la dona*.
6. En los supuestos de cese de una vocalía por cualquier causa, su sustituta será elegida por la Presidenta del *Consell Provincial de la Dona*.

CAPÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Consell Provincial de la Dona

El *Consell* podrá reunirse en Pleno y en los grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 12. Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno y representación del mismo, y estará compuesto por la Presidencia, las Vicepresidencias, las Vocalías y la Secretaría.
2. El Pleno se reunirá al menos en dos sesiones ordinarias al año, una en el primer semestre y otra en el segundo semestre, y en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, de la Vicepresidencia Primera o de un tercio, al menos de las Vocalías.
3. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría, y de la mitad, al menos, de las vocalías.
4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría, y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
5. Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento, atendiendo a su experiencia y conocimiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que persigue el Consejo para tomar



alguna decisión, iniciativa o propuesta.

6. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de siete días, y se adjuntará el orden del día y cualquier otra documentación que resulte de interés para la reunión.

Artículo 13. Grupos de trabajo

1. El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo para aquellos asuntos que por su importancia requieran un especial seguimiento. Estos grupos estarán compuestos como mínimo, de tres personas siendo su cometido de carácter temporal.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo, a propuesta de la Presidenta o cualquiera de las dos Vicepresidencias, personas de reconocido prestigio expertas en la materia, para colaborar juntamente con el grupo de trabajo en la elaboración de informes, estudios o proyectos.
3. Los informes, estudios o propuestas que elaboren dichos grupos deberán ser comunicados al Pleno del *Consell Provincial de la Dona*.

Artículo 14. Distinción o distinciones *Construïm Junes*

1. La distinción/es *Construïm Junes*, cuyo objetivo se detalla en el artículo 3, punto i) de este reglamento, se convocará anualmente por el Pleno del *Consell Provincial de la Dona*.
2. Cada participante del Consell podrá presentar un máximo de una candidatura, cumplimentando la solicitud que se proporcionará al efecto. El plazo de envío de las candidaturas será como máximo de dos meses desde el día siguiente de su convocatoria por el Pleno.
3. El Servicio de Bienestar e Igualdad o aquel al que este vinculada el área de Igualdad, será el receptor de las candidaturas propuestas, con el objeto de coordinar la gestión de las mismas. Las candidaturas recibidas serán comunicadas a los miembros del *Consell Provincial de la Dona* en la convocatoria del Pleno en el que tenga previsto su concesión.
4. La decisión del Pleno respecto a las candidaturas presentadas se adoptará por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de las y los miembros con derecho a voto y mediante voto secreto, en la sesión del Pleno en el que se tenga previsto la concesión de la distinción/es *Construïm Junes*. El resultado de la votación será comunicado al final de la sesión plenaria, previo recuento de los votos por la Secretaría. En caso de empate, el voto de calidad corresponde a la Presidenta del Consell.
5. La entrega de la distinción tendrá lugar durante la Gala *Construïm Junes*, que se enmarcará, preferentemente, en los actos de conmemoración del 8 de marzo, *Día Internacional de las Mujeres*, realizados por la Diputación de Castellón.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. *Constitución del primer Consell Provincial de la Dona.*

La sesión constitutiva del *Consell Provincial de la Dona* deberá celebrarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda. *No Incidencia presupuestaria.*

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto tiene una partida presupuestaria específica en los capítulos de gasto asignados a la Diputación de Castellón y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. *Entrada en vigor.*

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

